



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No. 36

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 307 de fecha 2 de marzo de 2001, (Reglamento de aplicación de la Ley No. 112 de fecha 29-11-200, Ley Tributaria de Hidrocarburos), corresponde a el Ministerio de Industria y Comercio la facultad de conceder licencias para transporte de combustibles y establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el área de los combustibles;

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley No. 112 de fecha 29 de Noviembre del 2000, Tributaria de Hidrocarburos;

VISTO: El Decreto No. 307 de fecha 2 de Marzo del 2001, Que reglamenta la aplicación de la Ley No. 112-00 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004);

VISTO: El Decreto No. 56-10 de fecha 6-2-2010, que denomina la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, como Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 118 de fecha 29 de noviembre de 2004, que dispone reajuste de precios en los servicios que ofrece el MIC en lo concerniente a hidrocarburos;

VISTA: La solicitud de licencia de transporte de combustibles por unidad móvil desde terminal presentada por la empresa **GAEPELL, S. R. L.**, debidamente representada por el señor Gaetano Pellice, RNC. 101813271, Calle 1era. No. 5, Villa Aura, Santo Domingo Oeste, Tel.: (809) 379-2429;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la empresa **GAEPELL, S. R. L.**, **TRES (03) LICENCIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINALES;**

PARRAFO: La presente resolución se otorga bajo la condición de que en un plazo no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta resolución la empresa **GAEPELL, S. R.**

1

GAEPELL LICENCIA TRANSPORTE POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINAL



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

L., someta a inspección de la Dirección de Hidrocarburos del MIC, el remolque que se describe en el artículo siguiente;

ARTICULO SEGUNDO: Las unidades de transporte descritas en este artículo sólo podrán operar bajo el amparo de la presente resolución luego de formalizar su registro, y haberle sido colocado el sticker o distintivo por la Dirección de Hidrocarburos cada unidad de transporte;

PARRAFO II: Para fines de registro, entrega de marbete y colocación de sticker, de las unidades de transporte señaladas en presente artículo, la empresa **GAPELL, S. R. L.**, deberá presentar su solicitud por escrito al Director de Hidrocarburos del MIC, anexando:

- 1) Copia de la presente resolución certificada por la Consultoría Jurídica del MIC;
- 2) Copia del recibo de pago de la unidad de caja del MIC correspondiente a la tasa por servicio para **registro** de la unidad de transporte conformada por el **cabezote y tanque o cola**, señalados en el artículo segundo de esta resolución, por valor de diez mil pesos (**RD\$10,000.00.-**), de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.B.4.a), de la Resolución No. 118-04 de este MIC, o la que se encuentre vigente al momento de efectuar el pago;
- 3) Copia del recibo de pago de la unidad de caja del MIC correspondiente a la tasa por servicio para inspección de identificación de unidad de transporte para colocación de sticker o distintivo, por valor de **RD\$5,000.00.-** por la unidad de transporte conformada por el **cabezote y tanque o cola**, señalados en el artículo segundo de esta resolución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.B.3.a), de la Resolución No. 118-04 de este MIC, o la que se encuentre vigente al momento de efectuar el pago;
- 4) Copia de las matrículas de las unidades de transporte;
- 5) Copia de los marbetes seguro correspondientes a las unidades de transporte;

ARTICULO TERCERO: GAPELL, S. R. L., deberá mantener en el interior de las unidades de transporte previamente señaladas una copia del marbete que refleje su registro vigente, a ser emitido por la Dirección de Hidrocarburos y tener en el cristal delantero de las unidades el distintivo o sticker vigente, que a esos fines le coloque la Dirección de Hidrocarburos;

PARRAFO I: La empresa **GAPELL, S. R. L.**, podrá solicitar la renovación anual del registro de las unidades de transporte descritas en la presente resolución, presentando su solicitud ante la Dirección de Hidrocarburos del MIC para fines de inspección anual, treinta (30) días antes a su vencimiento, anexando a la misma los siguientes documentos, sin que esta relación sea limitativa:

2

GAPELL LICENCIA TRANSPORTE POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINAL

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

- a) Copia del certificado de registro mercantil vigente;
- b) Copia asamblea general que designe la directiva vigente;
- c) Recibo de pago de la sección de caja de el MIC correspondiente a la tarifa por servicios de solicitud de renovación de registro por cada unidad de transporte;
- d) Presentación de la (s) póliza (s) de seguro actualizadas (con vigencia de un año);
- e) Contrato actualizado de compra de combustibles con una o más de las compañías Distribuidoras-Mayoristas o estaciones de servicio detallistas de combustibles autorizadas por el MIC;
- f) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde conste que el solicitante está al día en el pago de sus compromisos fiscales;

PARRAFO II: Las unidades de transporte señaladas en esta resolución que una vez vencido su registro anual no hayan sido presentadas a inspección de la Dirección de Hidrocarburos para fines de renovación de registros y stickers, de acuerdo a las formalidades que establecidas por el MIC, no podrán operar bajo el amparo de la presente resolución, y el MIC tendrá la potestad de cancelarles los correspondientes registros;

PARRAFO III: Si la empresa **GAPELL, S. R. L.**, se interesa en incluir unidades de transporte en adición a las señaladas en la presente resolución deberá presentar su solicitud por escrito al Ministro de Industria y Comercio vía la Dirección de Hidrocarburos, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para una solicitud nueva, efectuando el pago de la tasa por servicio correspondiente y presentando copia de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO: Los costos de inspección de seguridad de las unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales de registro, traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios que se realicen a los marbetes de registro correspondiente, se regirán por las tarifas, costos y procedimientos establecidos por este MIC;

ARTICULO QUINTO: Se dispone que la empresa **GAPELL, S. R. L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en el artículo primero de la presente resolución, que hayan sido adquiridos de una de las empresas debidamente autorizadas por este MIC. Igualmente la empresa **GAPELL, S. R. L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las siguientes informaciones: Nombre de las empresas a quienes prestó el servicio de transporte, indicando en cada caso cantidades y tipos de combustibles transportados, nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **GAEPELL, S. R. L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar;

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **GAEPELL, S. R. L.**, en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles, debiendo limitarse al transporte de gasoil, gasolina y kerosene;

ARTICULO OCTAVO: El monto a pagar por la empresa **GAEPELL, S. R. L.**, como tasa por servicios por el otorgamiento de las **LICENCIAS** para transporte de combustible desde terminales de la unidad de transporte señalada en la presente resolución será de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00.-) por unidad, de acuerdo al artículo 1.B.2 de la Resolución No. 118-04 de fecha 29 de Noviembre del 2004, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja de el MIC;

ARTICULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso que la empresa **GAEPELL, S. R. L.**, no cumpla con la condición señalada en el artículo primero de esta resolución o viole alguna de las disposiciones contenidas en la misma así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa, **GAEPELL, S. R. L.**, a la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA), al CECCOM y a las Compañías Distribuidoras-Mayoristas de Combustibles Autorizadas.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2011).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

